



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PEDRO HERNANDEZ VELANDIA** contra **AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ** para decidir respecto de su admisión.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, es importante destacar, que a efectos de fijar la competencia para el estudio de la presente acción ejecutiva, se debe determinar la cuantía de la misma, lo cual se realiza conforme a los parámetros establecidos en el numeral 1º del Art. 26 del C.G. del P., el cual señala:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Conforme a lo anterior, y de cara al asunto en estudio, se observa que la suma principal del capital de la obligación ejecutado asciende a **\$100.000.000** según se extracta del libelo, de igual manera en el petitum se eleva petición de cobro de intereses corrientes a la tasa del **1.75%** liquidados frente al valor en mención, conforme fue pactado en el título valor, desde el 24 de octubre de 2013 al 05 de junio de 2020, así como intereses moratorios desde la fecha de vencimiento hasta el pago total del crédito ejecutado.

Pues bien, tomando el capital demandado, esto es, \$100.0000.000 y liquidando tan solo los intereses de plazo solicitados desde el 24 de octubre de 2013 al 05 de Junio de 2020, se obtiene por tal redito la suma de \$138.936.827 conforme a la liquidación realizada por esta instancia judicial, de manera que sumando el resultado que arrojó la operación matemática realizada, y el capital demandado se obtiene un total de \$238.936.827, destacando que no se han liquidado intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, pero conforme se avizora ello no es necesario, pues con el valor total al que ascendió capital e intereses de plazo, es suficiente para concluir que la presente demanda se cataloga como de mayor cuantía, sobrepasando el límite establecido por el legislador para conocer por parte de este juzgador acciones de esta naturaleza , pues ha de recordarse que la

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2022-00222-00

menor cuantía y que es viable de ser conocida por esta instancia, para este año 2022, tiene como límite la suma de \$150.000.000

Como consecuencia de lo anterior, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción por el factor objetivo -cuantía- y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Bucaramanga, para que sea asignada a los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por carecer este Despacho de competencia – factor objetivo- cuantía – para conocer la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **PEDRO HERNANDEZ VELANDIA** contra **AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la oficina judicial (reparto) de Bucaramanga, para que sea asignada al Juez Civil del Circuito de dicha localidad, previa anotación en el sistema justicia Siglo XXI, advirtiendo que para el envío del expediente se debe hacer uso de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.50 del 19 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18e9b7de42ccf4237442a8505d8431d356ba82690c9873559042f6b1546550**

Documento generado en 18/05/2022 03:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**